

aragon todos z qual's qer māte
nimiētos z cosas bestias z gana
dos z otras mercadurias delas
que hasta aqui etā bedadas mas
que los dexen paiz libre mente
con ello syn adez de escreuir las
bestias q llevaren. E por cosa de
llo non les prendē nin pidā nin
lleuen penas. nin achaques nin
caloñas. pagādo alos nuestros
dezmeros nros derechos. E mā
damos alos nros estados mayo
res q tomen el traslado desta ley
z la pongan z asienten enlos nu
estros libros z segund el tenor z
forma della fagan de aq adelan
te los arrēdamientos. q delos di
chos diezmios z aduanas houie
ren de fazer z ninguno sea oso
do de meter al reyno de grana
da q inados ni armas ni otras
cosas segun se contiene en este
libro en el título dlos cabiuos

y los alldes delas sacas si
zieren algund agravio.
los alldes ordinarios puden.
dello conoscer. segun se contiene
en el título delos alldes.

efendemos que persona a
guna non sea osada de
sacaz. para el reyno de
granada pan armas .nin caua
llos nin otras cosas bedadas .se
gun se contiene en este libro en el
título delos captiuos.

¶ Título x. de los portadgos z tributos

¶ Ley. i contra los q toman por
portadgos z tributos z peajes z cas
tillerias q non les perteneçen.

D efendemos q ninguno
sea osado de tomar nin
peaje rroda nin castillera salus
aquehos q touieren privilegio.
delos reyes donde venimos co
firmado por nos. D sy lo ouiere
ganado por legitima prescripcion
por el tpo que nras lys disponē
E los q hasta aqui lo pusieron de
otra manera dela q diha es que
por el atreumieno sinque anos
dele dar aquella pena q entendi
eremos q cumple. E sy de aqui a
delante lo pusieren nueva men
te sy el logaz o el termino do lo
pusiere fuere suyo q lo pierda z
sea pa nos. E si lo tomare en ter
mino ageno q torne todo lo que
tomare con syete tanto z peche a
nos seys mil mis. E sy non to
uiere de que pagar la diha pena
sea deserrado .Por dos años de
nro reyno z toda dia pague. a
quello q lleuo con syete tanto .E
confirmase esta ley por el rey.
don juan segudo .en valladolid
año de quarēta z dos .z declara
q la legitima prescripcion. es de

¶ El reyno
a cálculo año
de mil ccc^o.
lxxv vi

¶ El reyno
juan s^o en
lxxvii. Fin de
mil ccc^o xlii.

Croes. Fin
de q.